



GACETA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

AGOSTO - 2018



PALABRAS DE LA RECTORA

EMB. LEILA RACHID



"En la UNIDA formamos en ciencia, consciencia y compromiso, apuntando siempre a la mejora continua"

Al asumir la responsabilidad de liderar académicamente esta prestigiosa casa, reafirmo que este es un centro de construcción y difusión del conocimiento desde hace 15 años. Manifiesto nuestro compromiso de estar atentos a la sociedad y a sus problemas, definiendo como objetivo el prestar un servicio de calidad al país, formando profesionales competentes, promoviendo la investigación y creación de nuevos conocimientos e impulsando la proyección del saber hacia la mejora continua de la sociedad.

Todos estos esfuerzos expresan nuestra firme voluntad de contribuir, desde el quehacer propio de la universidad, a un desarrollo sostenible, inclusivo y humano, acorde con los valores que nos inspiran y que se vieron reflejados durante el transcurrir de los años.

Por eso no intentamos ser una fábrica de profesionales. No queremos devolver a la sociedad "más de lo mismo". Deseamos formar individuos competentes, consientes y comprometidos con su realidad y con la realidad de los más desfavorecidos; es decir que pretendemos formar hombres y mujeres convencidos de que tienen una misión en nuestro país y en el mundo y que quieren prepararse mejor para cumplirla, ese compromiso lo reafirmamos al inicio de cada año lectivo.

Desde nuestras aulas y laboratorios de investigación ayudamos a nuestros estudiantes y miembros de la comunidad universitaria a descubrir el propio sentido de su carrera profesional y a comprometerse en opciones de vida meritorias. Detrás de estos 15 años, hay mucho que contar, pero en esta ocasión destacamos a los excelentes profesionales, miembros y egresados que nos acompañaron en el camino y que creyeron que los sueños están para cumplirlos.

Algo de esto queremos significar cuando decimos que en la UNIDA formamos en ciencia, conciencia y compromiso, apuntando siempre a la mejora continua.

INDICE DE CONTENIDO

EN ESTA SECCION ENCONTRARA LOS ARTÍCULOS
PUBLICADOS EN LA GACETA ACADEMICA

TEMA	AUTOR
PAGINA 01 LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	ABG. DIEGO RENNA
PAGINA 03 FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LOS FACILITADORES JUDICIALES	ABG. MARÍA VICTORIA ARROSSE JARA
PAGINA 06 PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	ABG. JULIO CÉSAR VERÓN CATTEBEKE
PAGINA 09 DELITOS INFORMATICOS	ABG. FTIMA GIRALA
PHASE 13 ABORDAJE INTEGRAL A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, BENEFICIADOS CON MEDIDAS PROVISORIAS	ABG. ANSELMO ANTONELLI
PAGINA 15 LAS 100 REGLAS DE BRASILIA Y SU VIGENCIA EN EL DERECHO POSITIVO QUE RIGE LA JURISDICCION ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA- PRIMERA PARTE	ABG. VICTOR ALFONSO FRETES FEREEIRA

LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL PARAGUAY

Mg. Diego Marcelo Renná.

Abogado, Notario Público y Docente.

Egresado de la Universidad Nacional de Asunción.

Estudios de especialización en Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal Civil, Niñez y Adolescencia, Políticas Públicas, Narcotráfico, y otros



El Estado debe salir de la parte retórica cuando habla de Reinserción, y verdaderamente hacer algo, ya que a la larga a todos nos afecta la inactividad de un buen Plan Estratégico, no ha futuro, y si a corto, y mediano plazo, que se vera reflejado en nuestra comunidad bajando los niveles de asaltos, robos y crímenes.

El Sistema Penitenciario y el tratamiento de las personas privadas de libertad fueron por años postergados en el Paraguay, estos dichos no son una falacia, es una realidad que cualquier integrante de nuestra sociedad puede plasmar de solo interiorizarse un poco en el tema.

El Estado esta obligado a crear las instituciones indispensables para la asistencia post-penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno/a y proporcionar la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo, y con personales exclusivamente técnicos.

El fin de las Instituciones destinadas a la atención en pre libertad es la reinserción social, el problema radica en que “las cárceles no arrojan los resultados esperados como medios de control de la delincuencia. Al contrario, crean en su interior “microsociedades criminógenas”.

Ante este escenario la realidad penitenciaria plantea la necesidad de cambios y alternativas, “la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente..., más aún si se considera que en la actualidad los muros de las cárceles representan una violenta barrera que separa la sociedad de una parte de sus propios conflictos, por lo que la reintegración del condenado significa, ante que la transformación de su mundo separado, la transformación de la sociedad que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran segregados en los centros de reclusión”.

Debemos entender por Reinserción como la “integración a la sociedad de una persona que estaba marginada de ella”.

En tal sentido pareciera que mientras el individuo está privado de libertad no se encuentra en la sociedad, está alejado de ella, está recluido en una sociedad artificial que es la cárcel y cuando se habla de reinserción social lo que se busca es volver a integrarlo a la sociedad de la que fue excluido por el delito cometido, en otras palabras, devolverlo curado a la vida en sociedad de forma que respete las normas pautadas.

Desde el punto de vista jurídico para lograr la reinserción social de los individuos; se deberá seguir los procedimientos acordes con esta idea, para ello se necesita que la persona que labora en la Institución, tenga claro los objetivos que se persiguen, la realidad es que no solo existen contradicción en los modos institucionales de proceder, también se debe adecuar la Norma Penitenciaria a estos tiempos nuevos, ya que la misma a título personal, está desfazada.

Es sumamente importante que la Institución tenga claro cuál es su objetivo, qué es lo que quiere alcanzar, y que el personal que allí labora lo tenga tan internalizado, que su trabajo esté centrado en lograrlo. Así pues, la comunicación entre el personal y la definición de sus roles son tan fundamentales como la congruencia de los objetivos institucionales, ya que "...la incongruencia entre el personal puede, y con frecuencia logra, producir un fracaso institucional".

Esta coherencia podría ser definida, como el grado de acuerdo que hay entre los miembros institucionales, en relación a lo que son o no los objetivos de la misma, y quiénes son los responsables de hacer cada cosa para alcanzarlos.

Para lograr esta congruencia debe haber un proceso de comunicación eficiente y efectivo, y en especial debe haber claridad sobre las estrategias a usar. No obstante, en la realidad se observa que la comunicación institucional normalmente es ignorada por el personal directivo.

El personal Penitenciario debería conceptualizar claramente el rol que desempeña y no sólo tener nociones (vagas, ambiguas y a veces contradictorias). Y es que desde el punto de vista criminológico la misión intrínseca de todos estos términos conlleva a una enorme complejidad: trabajar, transformar, mejorar, tratar a un ser humano es de por sí solo, es una tarea difícil, pero más aun lo será si no se tiene absolutamente claro lo que se quiere lograr, ni cómo hacerlo; o cuando cada funcionario tiene su peculiar noción sobre el tema y su propia manera de hacer las cosas.

Para concluir y ante la mejor Política Penitenciaria que se quiera poner en marcha, es más que necesario que haya sobre todo una voluntad política para lograr el objetivo, que repercutiría en el mejoramiento de la calidad de vida de los privados de libertad, sus familias y en toda la sociedad.-

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LOS FACILITADORES JUDICIALES



Abg. María Victoria Arrosse Jara

Medalla de Oro de la Promoción 2001, por la Universidad Autónoma de Asunción. Mediadora, por la Universidad Iberoamericana. Profesora especialista en Didáctica Universitaria. Con tesis pendiente en una Maestría en Educación Superior. Instructora de Derechos Humanos, por la Defensoría del Pueblo. Formadora de Facilitadores Judiciales, por la Organización de Estados Americanos (OEA) Miembro de los Comités de Acreditación de la Universidad Autónoma de Asunción y de la Universidad de la Integración de las Américas para su acreditación por la ANEAES. Miembro de la Comisión de Evaluación de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad de la Integración de las Américas.

Los facilitadores judiciales son referentes de la comunidad que posibilitan el acceso a la justicia de los miembros de su colectividad y en razón de ello, se puede decir que se alzan como nexo comunicacional entre los mencionados miembros y los operadores de justicia. El Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales va afianzando su función en virtud a los logros conseguidos, sin embargo, el mismo puede consolidarse si se sostiene en sus fortalezas y se reforman aspectos vistos como debilidades.

Es relación a lo expresado se puede partir de los siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las fortalezas del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales? ¿Cuáles son las debilidades del mismo?

En la búsqueda de respuestas se analizará de qué manera este servicio acompaña la resolución de conflictos, el acceso a la justicia de miembros de la comunidad, especialmente de condición vulnerable, cómo se difunde la cultura de la paz y cómo se puede consolidar el servicio a fin de expandir el mismo y llegar a todos los que lo necesitan.

La importante función de ser nexo entre la justicia y la comunidad, no sólo se manifiesta en la resolución de conflictos sino también en la prevención de los mismos, en el fomento de la cultura de la paz y en la difusión de sistemas alternativos de resolución de conflictos, que no sólo permiten descongestionar el Poder Judicial, si no también autocomponer los propios conflictos, lo que caracteriza a una sociedad civilizada.

Podemos partir como fortaleza del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, que los mismos son colaboradores de los operadores de justicia. Al ser referentes comunitarios, los ciudadanos acuden a ellos, con mayor apertura, sin temores, y reciben información de ayuda, que posibilita que la persona en conflicto, por un lado pueda resolver por sí misma el conflicto, a través de, por ejemplo una mediación, o sepa cómo, dónde acudir, si el problema requiere de una solución judicial. Ese nexo entre la comunidad y el acceso a la justicia, por ser líderes comunitarios, se convierte en una fortaleza importante ya que en otras circunstancias el contacto con la comunidad sería mucho más difícil, obstaculizando la principal misión del servicio.

Otra fortaleza del servicio es la prevención de los conflictos, ya que el facilitador asesora, aconseja y de una u otra forma educa a su comunidad. Esa función educativa, permite que las personas se acerquen al diálogo, herramienta esencial de la construcción positiva y pacífica de la armonía social. Es más que importante reconocer que el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, se convierte en un factor de prevención de conflictos, lo que lo hace más eficaz. Es decir, no sólo posibilita solucionar problemas entre los miembros de una comunidad, también viabiliza, mediante la educación, evitar la generación de los conflictos. Igualmente se debe recordar que los conflictos sociales, son absolutamente imposibles de erradicar pero se puede enseñar y aprender a solucionarlos pacíficamente, cuando esto es posible, o recurriendo a la justicia. Lo importante es no vivir en conflicto, por desconocimiento o imposibilidad de acudir a la justicia. Esta fortaleza de carácter educativo y de apoyo, también se ve reflejada en el acompañamiento a las personas que lo solicitan, en la realización de ciertas gestiones, ahorrando gastos de movilidad u otros. Debemos recordar que las personas más beneficiadas de este tipo de servicios, son generalmente de escasos recursos, o cuya situación laboral, social, académica, u otros, le impide acceder sin inconvenientes a la justicia y por ende, a la resolución del conflicto que les aqueja.

La diferencia de tiempo entre un caso resuelto por medio de juicio en comparación con uno resuelto mediante un facilitador judicial es significativamente mayor, llegando a representar órdenes de magnitudes totalmente diferentes en una escala de más de 100 días en Centroamérica. Según un estudio de casos comparativo, en promedio, el 40% de los casos llevados a juicios es resuelto entre dos y seis meses, el 60% de los casos toma más de seis meses en resolverse". (Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales, Washington D.C., 2014)

Otra fortaleza del servicio es que permite el fomento de la cultura de la paz. La asesoría, el acompañamiento, el contacto con la comunidad, el fomento del diálogo, de mecanismos alternativos de solución de conflictos, el acceso mismo a la justicia, cuando los problemas requieren de una intervención judicial, hacen que las comunidades, recorran los caminos cívicos o jurídicos adecuados, evitando así, la generación de nuevos conflictos. En innumerables ocasiones, las personas en conflicto, deciden hacer justicia por mano propia, o por la falta de diálogo, éstos se vuelven aún más graves, y eso sólo genera intranquilidad en la comunidad. El facilitador en el ejercicio de un liderazgo positivo, forja nuevas actitudes en las personas y la cultura de la paz y del diálogo se fortalece y se expande.

La siguiente función, que podemos también considerarla una fortaleza, es que, como se ha mencionado más arriba, los facilitadores judiciales, pueden solucionar conflictos, a través de la mediación. Los conocidos arreglos judiciales, cuya principal ventaja es el descongestionamiento del Poder Judicial, a lo que podemos agregar, la rapidez con la que se soluciona el conflicto (si la mediación fue adecuada), la reducción de costos, la autocomposición, que es la posibilidad de que las mismas partes puedan solucionar su propio conflicto, y las soluciones creativas, ya que mientras el arreglo se encuentre dentro del marco legal, las partes tienen toda la libertad de generar alternativas. Este tipo de mecanismo, posee en su esencia una característica muy peculiar y positiva, que es la mirada al futuro. Generalmente los que acuden a la mediación, son personas que comparten un mismo ámbito, pueden ser familiares, vecinos, compañeros de trabajo, socios, y esta negociación asistida, posibilita que las relaciones entre estas personas no se rompa, como sucedería en caso de ir a juicio. Es decir, mientras la justicia mira hacia el pasado, en la reconstrucción de los hechos, la mediación mira hacia el futuro, intentando mantener la relación de las partes, tal vez ya no dentro de un marco amistoso, pero sí de respeto mutuo y lo más importante de convivencia armónica.

Por todo lo mencionado, y por muchas fortalezas más que podríamos desarrollar, es que la función de los facilitadores es fundamental. Y el hecho de que éstos formen parte de un servicio organizado y a disposición de todos, lo hace aún más positivo y esencial para toda comunidad que busque en la composición de sus problemas, la armonía social.

En cuanto a las debilidades del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, se puede iniciar con la imposibilidad de contar con suficientes facilitadores. Se puede decir, que al ser una misión prácticamente altruista, las personas que realmente se comprometan al servicio, no puedan con la carga de trabajo, que hemos visto es abarcativa y no fácil. Los facilitadores deben realizar otros trabajos para subsistir, y ello ocupa tiempo valioso, el cuál no se dedicará a la comunidad. La gratuidad también puede ser incorporada, como un factor a considerar. Si bien es importante para mantener su compromiso imparcial, la remuneración siempre es motivante.

Con relación a lo mencionado más arriba, otra debilidad del servicio, puede ser la cobertura del mismo. Cada comunidad debería estar asistida por facilitadores y esto requiere gran esfuerzo humano y logístico. Los facilitadores deben estar respaldados por los órganos comprometidos a ello. Tanto en capacitación, como en la cobertura de gastos, ya sean de movilidad, alimentación, documentación. Dentro de éste tópico se puede mencionar la importancia de la asamblea de selección. La falta de organización o adecuada preparación, también puede convertirse en debilidad. La poca participación, derivada de la ausencia o débil publicidad, la mala elección del lugar, entre otros factores puede ser un obstáculo para el correcto funcionamiento del servicio. Se debe recordar la importancia de la participación de todos los miembros de la comunidad, a fin de seleccionar, al facilitador/a que realmente pueda cumplir con los objetivos al ser referente comunitario.

Citando al Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales (2014): Las asambleas comunitarias para la selección de facilitadores judiciales deben ser espacios donde toda la población participe sin diferencias ideológicas, políticas, religiosas, de edad, étnicas, culturales, de idioma, de género, edad, etc. De hecho, dado que el facilitador judicial NO es un líder de representación, sino de servicio, se trata de hacer participar a todos los miembros de la población. Al ser un espacio abierto, la población que participa debe sentirse en igualdad, en una relación horizontal, sin jerarquías.

Otra posible debilidad podría ser que el servicio no sea lo bastante exigente con sus facilitadores, y las capacitaciones no sean suficientes. Por ejemplo, en cuanto al conocimiento sobre resolución alternativa de conflictos, sobre trámites o procedimientos. Cumplir la función de mediador, no es tarea fácil. La formación teórica, no puede ser suficiente. Esta situación amerita que se consolide como línea estratégica priorizar el fortalecimiento de los formadores de facilitadores, cuya función es fundamental para que los últimos puedan ejercer a cabalidad su misión. La formación, debe considerar, aspectos teóricos, prácticos o procedimentales y actitudes. Lo que se busca es un enfoque multidisciplinario e integral. Lo que no se ve favorecido por los requisitos establecidos para ser facilitador, que podrían reducirse a saber leer y escribir. Por ello, es que la capacitación es tan importante.

Para aclarar ese último punto podemos citar al Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales. PIFJ/OEA (2013), en El proceso de formación de los facilitadores judiciales:

El propósito del proceso de formación es que los facilitadores judiciales adquieran los conocimientos y desarrollen las habilidades necesarias para ejercer sus funciones.

Como resultado de la formación se busca obtener facilitadores que:

- 1- Conozcan los alcances del Servicio: requisitos de su nombramiento, tareas que tienen, delimitación física de sus tareas, relación con el juez y otros operadores de justicia, etc.
- 2- Conozcan los límites de su accionar, especialmente en materia de mediación y violencia intrafamiliar.
- 3- Dispongan de nociones básicas en diversas materias –penal, civil, familia, trabajo, medio ambiente, etc.- para apoyar a las autoridades y aconsejar a los ciudadanos.
- 4- Conozcan la estructura y funcionamiento de diversas instituciones, así como los requisitos de diversos trámites.
- 5- Mantengan buenas relaciones con los operadores de justicia y con sus comunidades.
- 6- Brinden seguimiento a los casos atendidos.
- 7- Tengan habilidades de difusión / educación en sus comunidades o barrios.
- 8- Hayan desarrollado altas cualidades como mediadores.
- 9- Hayan desarrollado sensibilidad sobre las desigualdades de género y la violencia intrafamiliar, actuando activamente en la prevención de ellas y en el traslado de casos a las autoridades competentes.
- 10- Mantengan actualizados sus conocimientos y habilidades, así como una actitud de superación permanente en su formación educativa.

La exigencia de la función es más que notoria, y la falta de acompañamiento de los órganos de justicia, se vería como debilidad, puesto sería muy difícil el cumplimiento de las funciones antes mencionadas.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA



Abg. Julio César Verón Cattebeke
Especialista en Didáctica Universitaria
Profesor Encargado de Cátedra.

Congruencia es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado. El Principio de congruencia forma parte de ese conjunto de reglas mínimas que por respeto a la dignidad del hombre han sido proclamadas para asegurar el respeto de los derechos de las personas procesadas penalmente que han sido afectados por la justicia Penal que es un instrumento de poder de los Estados que necesariamente afecta de manera esencial a los derechos del individuo.

La sentencia, como decisión judicial que pone fin al juicio, no puede sobrepasar el hecho imputado en la acusación. Esta limitación, que recibe el nombre de principio de congruencia entre acusación y sentencia, impide al juez sentenciar con base a una calificación jurídica distinta a la de la acusación o del auto de apertura a juicio sino advirtió previamente al acusado de tal posibilidad.

Esa congruencia o correlación debe ser subjetiva y objetiva. La primera se refiere a la persona del acusado e implica que no podrá ser condenado si no tuvo previamente aquella condición. La correlación objetiva se refiere al hecho punible e impone su imputabilidad

Según el principio de congruencia, la sentencia no puede dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descriptos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio por el Juez Penal. Aunque según el caso, el Tribunal de Sentencia podrá admitir hechos o circunstancias distintas a las descriptas en el auto de apertura a juicio, cuando sea pertinente a raíz de la ampliación de la acusación, exclusivamente cuando favorezcan al imputado (Art. 386 del C.P.P.).

Mientras que, en cuanto a la tipificación legal del hecho juzgado, el imputado no puede ser condenado en virtud de un tipo penal distinto al invocado en la acusación, o la admitida en el auto de apertura a juicio o en la ampliación de la acusación durante el desarrollo del juicio, y que en ningún momento fue tomado en cuenta durante el juicio.

Si el Tribunal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por ninguna de las partes advertirá al imputado sobre esa posibilidad, para que prepare su defensa concordando de esta manera con los artículos 373 incisos 6 y 7 y 386, tercer párrafo del Código Procesal Penal. En este caso, el Tribunal en la sentencia, podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación o del auto de la apertura a juicio, o aplicar sanciones más graves o distintas a las solicitadas, siempre y cuando se sustenten en hechos admitidos y que no fueron modificados.

Según Cabanellas, la congruencia es la “conformidad entre el fallo judicial y las pretensiones de las partes”. En suma, las sentencias deben ser congruentes consigo mismas, con la litis, tal como quedo enablada por medio de los alegatos y las contestaciones.

La incongruencia habrá de constituir un error in procedendo y se podrá alegar como causal de los recursos de apelación o casación si bien es en la sentencia donde radica la mayor importancia del principio, el principio de congruencia también se aplica a los autos interlocutorios.

En virtud del principio de congruencia se prohíbe la introducción de otros hechos que no han sido investigados, alegados o discutidos a lo largo de las etapas del proceso, con la salvedad de que lo fueran a fin de beneficiar al acusado. Es decir se prohíbe la introducción arbitraria de hechos no discutidos que agraven la situación de acusado.

La obligación de fundar las resoluciones judiciales se encuentra reglada en el Art. 256 de la Constitución Nacional, que además impone el deber de que esos motivos sean racionales, lógicos, legales y fundados en la Ley, y los mismos deben constar expresamente en el cuerpo de la resolución, atendiendo a todos los planteamientos realizados por las partes, siguiendo los lineamientos del Principio de congruencia.

DELITOS INFORMÁTICOS

Abg. Fatima Giralá

Egresada de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde obtuvo los títulos de Abogada y Escribana.

Culminó sus estudios de Maestría en Ciencias Penales en la UNA. Asimismo, la Escuela Judicial del Paraguay dependiente del C.M. Además, finalizó el curso de capacitación en Didáctica Universitaria en el Rectorado de la UNA, y realizó curso de especialización en Ciberseguridad en la Universidad de León - España.



El uso de los elementos informáticos, ha adquirido una importancia relevante con el paso de los años, estos vertidos en distintas aplicaciones, y de una diversidad de usos, que van desde las esferas más altas como las estaciones espaciales hasta los juguetes de un niño.

A su vez, todo ello ha generado múltiples problemas como los virus informáticos, personas especialistas en crearlos, personas que ingresan a los archivos informáticos sin autorización, los bloquea, los divulga, los daña, a estas personas por lo común se los conoce como hackers.

El crecimiento de los delitos relacionados con los sistemas, redes y datos informáticos ha creado la necesidad de lograr una definición que encuadre todos estos hechos punibles bajo el nombre de delitos informáticos. Entonces podemos colegir que los delitos informáticos son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier sistema informático. El término genérico para aquellas operaciones ilícitas realizadas por medio de Internet o que tienen como objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de Internet, todas estas conceptualizaciones son aproximaciones a lo que son los delitos informáticos.

Es así que, el avance de la tecnología ha generado que el derecho pueda tipificar sobre ciertas conductas a fin de evitar daños a la información, a los sistemas, a la confidencialidad entre otros.

En tal sentido existen numerosos países que han introducido a través de leyes particulares o en sus leyes penales a los Delitos Informáticos. Nuestro país tiene incorporada en la reforma al Código Penal algunas figuras cometidas por medios informáticos como la interceptación de datos, el acceso a sistemas no autorizados entre otros por un lado, y por otro a la violación de las obras protegidas por los derechos de autor.

Ahora bien, haciendo un poco de historia podemos mencionar que el delito informático se acuñó a finales de los años noventa, a medida que Internet se expandió por toda Norteamérica. Después de una reunión en Lyon, Francia, se fundó un subgrupo del grupo de naciones que conforman el denominado “G8” con el objetivo de estudiar los problemas emergentes de criminalidad que eran propiciados por que migraron a Internet. Este grupo utilizó el término para describir, de forma muy imprecisa, todos los tipos de delitos perpetrados en la red. Este grupo estuvo encargado de diseñar el Tratado sobre Delito Informático, que fuera presentado por primera vez en el año 2000. El mismo no define a los delitos informáticos si determina una serie de parámetros y las áreas temáticas que requieren una legislación nueva.

Al principio hubo una gran confusión. El delito informático se aplicaba a nuevos tipos de conductas criminales, tales como la pornografía cibernética o la distribución de imágenes pornográficas que violaban algunas leyes de los países con respecto a la pornografía inaceptable o al material utilizado para explotar. Una nueva forma de delito fue también la penetración ilegal en los sistemas computarizados o “piratería informática”, que en muchos países aún no constituía un delito penal. Uno de los propósitos del Tratado antes citado fue establecer y acordar las disposiciones que debían aparecer en las legislaciones de los signatarios con el objetivo de luchar en conjunto contra estas nuevas conductas.

El desarrollo de las sistemas de comunicación en toda la historia de la humanidad es, y sin temor a exagerar supersónica, puesto en muy poco tiempo pasamos de técnicas como la clave Morse, el correo convencional y el teléfono por alambre, hasta lo que a hoy día nos ofrece la informática, la clara eliminación de las fronteras, puesto que a través de ello, un ciudadano de Asunción puede estar conversando en tiempo real con uno de Taiwán.

El dinámico avance de esta tecnología, experimentado por toda la sociedad global, presume una evolución en la manera de cometer hechos ilícitos, otorgando espacios, tanto a la diversificación los comunes hechos punibles como así también a los actos ilícitos muy innovadores, mismo hecho que ha originado un serio debate sobre la necesidad de distinguir los delitos informáticos de los que no lo configuran.

Muchos doctrinarios y organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, sobre todo de los Estados Unidos de América, ha hecho propuestas acerca de lo que consideran como delitos informáticos, otorgando distintos enfoques al concepto. Están quienes consideran que no es necesaria la diferenciación de los delitos informáticos de los delitos comunes, porque según los seguidores de esta doctrina se trata simplemente de los delitos, diferenciado nada más que los medios por los cuales se cometen dichos delitos. Particularmente creemos que esto se debe a que los delitos informáticos cuentan con características muy complejas, que cuestan muchísimo demostrarlos y en varios casos es complicado encontrar las pruebas suficientes; por la sencillez y la rapidez que son llevados a cabo; y lo más complicado es que puede realizarse con un solo equipo informático y sin encontrarse en el lugar donde se comete el delito.

“Debido a la naturaleza virtual de los delitos informáticos, puede volverse confusa la tipificación de éstos ya que a nivel general, se poseen pocos conocimientos y experiencias en el manejo de ésta área. Desde el punto de vista de la Legislatura es difícil la clasificación de estos actos, por lo que la creación de instrumentos legales puede no tener los resultados esperados, sumado a que la constante innovación tecnológica obliga a un dinamismo en el manejo de las Leyes relacionadas con la informática”.

Es interesante destacar que no existe una definición única de los Delitos Informáticos, a continuación se exponen algunas esbozadas por los expertos en el área.

Julio Téllez Valdez, define el delito informático, en forma típica y atípica, entendiendo por la primera a “las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin” y por las segundas “actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin”.

María de la Luz Lima define el “delito electrónico” “en un sentido amplio como cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin”.

La principal particularidad que surge de esta definición es el elemento informático, es decir, es la informática la que se utiliza como medio para realizar un hecho punible o en todo caso, es ella misma objeto del hecho punible, en ambos casos se habla de delitos informáticos.

La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCED) lo define como: “cualquier conducta, no ética, o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos”.

Carlos Sarzana, en su obra “Criminalité e tecnología” dice que los crímenes por computadoras comprenden “cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo”.

Es innegable la notoriedad que ha logrado alcanzar las cuestiones informáticas en la cotidianeidad de la vida de las personas, de las empresas, las transacciones bancarias, los sistemas de seguridad, del sistema educativo, en los sistemas de salud, transporte, etc., esto tanto a nivel público como privado, entidades que son cada vez más dependientes de elementos informáticos. En paralelo a este extraordinario avance, se han originado a su vez, una serie de comportamientos delictivos, que de un modo general lo han denominado delitos informáticos.

“Se podría definir el delito informático como toda acción (acción u omisión) culpable realizada por un ser humano, que cause un perjuicio a personas sin que necesariamente se beneficie el autor o que, por el contrario, produzca un beneficio ilícito a su autor aunque no perjudique de forma directa o indirecta a la víctima, tipificado por La Ley, que se realiza en el entorno informático y está sancionado con una pena”

Este concepto, habla de elementos comunes que la mayoría de las definiciones que se han ensayado al respecto de los delitos informáticos, -aunque no habla en forma específica de las computadoras, salvo la mención de “delito informático” al comienzo-, sin embargo, habla de la necesidad de tipificación; es justamente lo que venimos enfatizando, la necesidad de que este tipo de hechos punibles se halle tipificado en forma expresa para que se puedan evitar problemas a la hora de juzgar las conductas delictivas que se lleven a cabo a través de la red de internet.

En todas las definiciones vistas, existe un elemento común, y es la utilización de computadoras para la comisión de los delitos informáticos. Ahora bien, la duda queda establecida es en qué rol cumple la computadora en la comisión de los hechos punibles, o más bien, la relación existente entre el autor del delito y su relación con el ordenador.

“En síntesis, la informática puede constituir un medio o el objeto de una acción típica. En la medida en que se presenten alguno de estos elementos, o ambos, estaremos ante un “delito informático”

“ABORDAJE INTEGRAL A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, BENEFICIADOS CON MEDIDAS PROVISORIAS”



Abg. Anselmo Antonelli

Diplomado Superior en Ciencias Políticas
Publicas en Adolescencia y Juventud.
Especialización en Didáctica Superior
Universitaria

Los adolescentes en conflicto con la ley cuentan con pocas alternativas de programas integrales para su reinserción social.

Las causas de esta situación tienen que ver con aspectos vinculados a la percepción social como la criminalización de la pobreza, traducida en falta de oportunidades, equiparación de la pobreza a conductas delictivas como predisposición “natural”, la estigmatización que influye en su acceso a la educación y el trabajo, en la creencia de la falta de voluntad de rehabilitación y finalmente, la imperceptibilidad social, por un lado como noticia efectista en medios de comunicación, pero también efímero interés del sector social en la problemática.

Desde la perspectiva institucional, como causa podemos señalar también el bajo índice de políticas públicas con su consecuente falta de inversión y de programas de prevención orientada a los adolescentes, además de la persistencia de la doctrina de la situación irregular.

Desde lo social, la pobreza que afecta a los adolescentes, limitando sus posibilidades educativas, laborales que aumenta la brecha de desigualdad con respecto a otros sectores de la sociedad.

Como aspecto familiar significativo, no menos importantes de los ya citados, el desarraigo, característico de los adolescentes en conflicto con la ley, que inciden en el desarrollo personal a los que se suma las oportunidades de consumo problemático de sustancias.

Las consecuencias de los factores citados anteriormente se vuelven a traducir en una mayor exclusión social traducida en términos de falta de oportunidades por su deserción o repitencia escolar, desempleo o precarización laboral, que aumenta la estigmatización y la discriminación. En este círculo vicioso se profundiza el desarraigo familiar y se llega a la pérdida de este importante vínculo.

Estos aspectos contribuyen aún más a la desestructuración del adolescente por la desesperanza, su baja autoestima, su falta de pertenencia a grupos sociales positivos, los

que pueden conducir a generar ideas autodestructivas, la reincidencia en conductas al margen de la ley y los consumos problemáticos de sustancias.

Actualmente, según datos obtenidos en el Boletín de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2016, ingresaron 6.771 juicios en los Juzgados Penales de Adolescentes de la Capital.

La respuesta a la problemática planteada consiste en la implementación de un Programa de Atención Integral, que implica atención médica, odontológica, psicológica, búsqueda de familiares, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo, capacitación laboral e incorporación a programas de voluntariado para adolescentes en conflicto con la ley penal, cuya característica principal es la de implementarse en medio libre, es decir en cumplimiento de medidas provisorias.

Sin un programa de estas características, que se sume a los ya existentes, se profundizaría el desarraigo familiar, pudiendo perderse inclusive los lazos familiares; darse una mayor exclusión social por la desvinculación de los sistemas de salud y educativo, y los obstáculos para insertarse en el campo laboral por la falta de oportunidades, a más de la pobreza, de habilidades y destrezas vinculadas al mundo del trabajo; así también, podría acrecentar la reincidencia. A nivel personal, aumento del consumo problemático y dificultades para construir proyectos de vida positivos.

LAS 100 REGLAS DE BRASILIA Y SU VIGENCIA EN EL DERECHO POSITIVO QUE RIGE LA JURISDICCION ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA- PRIMERA PARTE

Abg. Victor Alfonso Fretes Ferreira

DOCTOR EN CIENCIAS JURIDICAS. Facultad de Derecho UNA.

DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES. Facultad de Derecho UNA

MASTER EN ADMINISTRACION PÚBLICA. Facultad de
Administración UCA

ACTUALMENTE ELABORANDO TESIS EN LA MAESTRIA EN
DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

ESPECIALISTA EN DIDACTICA UNIVERSITARIA. Facultad de
Derecho UNA.



Las “100 Reglas de Brasilia” comúnmente son denominadas así, a las “Reglas sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Brasilia (República Federativa del Brasil) durante los días 4 al 6 de marzo de 2008. Importa destacar, que han participado también de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA).

Estas “Reglas” son un conjunto de “principios de actuación” o “ideas básicas” que deben tenerse en cuenta por los operadores de justicia y por los responsables de las políticas públicas judiciales, y que tienen como fin último, facilitar el acceso a la justicia de las personas más desfavorecidas y vulnerables de la población.

De entre estas 100 Reglas, porque realmente son cien disposiciones, la Regla N° 4, expresa: “Podrán constituir causas de vulnerabilidad entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.”. En primer lugar, la Regla que interesa a la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia, es sin lugar a dudas, la Regla N° 5, que reza: “Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo”.

ANTECEDENTES

La Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, por Acordada N° 633 de fecha 1° de junio de 2010 “Por cual se resuelve ratificar el contenido de las “100 Reglas de Brasilia” sobre acceso a la justicia de las personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, introduce al sistema normativo nacional, especialmente dentro de la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia las mencionadas “100 Reglas de Brasilia” cuya observancia es de carácter obligatorio.

La Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia, (en atención a lo preceptuado en el Libro IV del Código de la Niñez y la Adolescencia) específicamente en la XIII Circunscripción Judicial de Cordillera, está integrada por un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia; dos (2) Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, Primer y Segundo Turno; Defensorías de la Niñez y la Adolescencia; una Unidad Fiscal de Niñez y Adolescencia; y 20 Juzgados de Paz.

Mas adelante iremos determinando la pertinencia o no, del procedimiento de incorporación al sistema jurídico nacional de las “100 Reglas de Brasilia” principalmente en lo referente a la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia...

Como se ha dicho en algún momento en el presente trabajo, las “100 Reglas de Brasilia”, que refiere a las “Reglas sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, surge como necesidad imperiosa de hacer efectivo el principio de “Igualdad en el acceso a la Justicia”, de todas las personas. Principio ya enunciado en la Revolución Francesa. Si bien este tema consta de una “cara de la moneda”, cual es que la ley (como concepto general) considera a todas las personas “iguales en derechos”, la otra cara consiste en la posibilidad cierta y efectiva que tiene la persona de ejercitar y hacer cumplir esos derechos reconocidos por la normativa jurídica.

Si bien la normativa jurídica hace referencia a la “igualdad formal”, existen “desigualdades materiales” entre las personas, que hace que ellas no puedan ejercer y aplicar sus derechos reconocidos en la misma proporción o efectividad.

Se ha dado una evolución en la sociedad, dejando de lado el modelo liberal “lesser passer, lesser facer”, asumiendo la necesidad de la intervención de los Poderes Públicos para hacer frente a las desigualdades reales entre las personas, cada vez mayores. Desde esa perspectiva es el Estado, que a través de sus diversos organismos están comprometidos a remover cualquier obstáculo que impidan la igualdad sustancial o material.

Se da el reconocimiento de un derecho al ciudadano por parte de la normativa jurídica. Sin embargo, si ese ciudadano no puede, por algún impedimento, ejercer o defender ese derecho reconocido, entonces es “letra muerta”, es mera “poesía” como se dice vulgarmente. Entonces, es el propio Estado de nuevo que debe articular trámite para el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos. Y cuál es el estamento del Estado destinado (por la Constitución y por la Ley) a ser el artífice del cumplimiento de los derechos reconocidos en caso de su violación o desconocimiento?. El Poder Judicial. En efecto, el Poder Jurisdiccional el que debe traer la “paz social” quebrantada con el desconocimiento de un derecho, la violación de preceptos legales que precautelan derechos de los ciudadanos.

Es así, que el Poder Judicial de los varios Estados, se han percatado de una realidad social, si se quiere, de hasta un “fenómeno social”, en donde identifican a sectores de la sociedad que por su realidad, encuentran verdaderos obstáculos para acceder a la Justicia y buscar la restitución del equilibrio quebrantado en el desconocimiento o violación de sus derechos. Esos sectores, son los llamados “personas en estado de vulnerabilidad”.

Es así, que en el seno de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el entendimiento de la necesidad de mejorar las condiciones de acceso a la justicia se han realizado: Tres Reuniones Preparatorias y Tres Ronda de Talleres. El largo derrotero seguido para culminar en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4,5, y 6 de marzo de 2008 en la Ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil) que aprobó un “Conjunto de Reglas Mínimas para garantizar el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, denominado “100 Reglas de Brasilia”, se inicia con la Primera Reunión Preparatoria, que tuvo lugar en Isla Margarita (Venezuela) los días 8 al 10 de noviembre de 2006 con el eje temático (“Modernización, seguridad jurídica, acceso y cohesión social: la Justicia preparándose para el futuro”); sigue con la Primera Ronda de Talleres celebrado en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) durante los días 26 de febrero a marzo de 2007; continúo con la Segunda Ronda de Talleres que tuvo lugar en Cartagena de Indias (Colombia) durante los días 22 a 27 de julio de 2007, aprobando un borrador de “Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. Sigue con la Segunda Reunión Preparatoria realizada en Cusco (Perú) durante los días 26 a 28 de septiembre de 2007; posteriormente se da la Tercera Ronda de Talleres, celebrada en San José (Costa Rica) durante los días 6 al 11 de noviembre de 2007, realizándose algunos ajustes y adaptaciones a las “Reglas”. Por último se desarrolló la Tercera Reunión Preparatoria en fecha 05 al 08 de febrero de 2008 en Andorra, en donde el texto de las “Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” ha sido puesto a consideración.

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, integrada por las Máximas Instancias de los Poderes Judiciales de la Región Iberoamericana, cuyo objetivo primordial es transmitir experiencias en un proceso de cooperación y entendimiento para el fortalecimiento del Poder Judicial. Integran los Países de América del Norte y Central, y del Caribe, a saber: Costa Rica, Cuba, Guatemala, República Dominicana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y El Salvador. También los Países de América del Sur, como: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Y por último, Países Europeos como ser: Andorra, España y Portugal.

Así también, han participado otras Redes Iberoamericanas de Operadores y Servidores del Sistema Judicial a saber: La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP); Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP); la Federación Iberoamericana de Ombudsmán (FIO); y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

Ejes principales de las “100 Reglas de Brasilia”

Acceso a la Justicia.

La noción de “Acceso a la Justicia”, en la VII Cumbre Judicial Iberoamericana, se define como el derecho fundamental que tiene toda persona de acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial. Esta concepción elaborada por la propia Cumbre Judicial Iberoamericana no se agota en el individualismo, es decir, a ese derecho que asiste a la persona aislada, sino también tienen su connotación corporativa o colectiva, permitiendo el funcionamiento del sistema democrático, favoreciendo la cohesión social y la visión de la justicia como un servicio público.

Destinatarios.

Los destinatarios de las “100 Reglas de Brasilia” son en puridad los encargados de diseñar y gestionar las políticas públicas judiciales, así como los servidores y operadores del sistema judicial. A modo de ser más específicos, mediante una enumeración enunciativa, y no taxativa, se puede citar: la máxima autoridad del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia; los Magistrados, Jueces, Fiscales y Defensores Públicos; los Abogados y sus gremios (Colegios y Ordenes de Abogados); Defensor del Pueblo; Policía Nacional; Servicio Penitenciario; Profesionales auxiliares de justicia (médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales); funcionarios judiciales, del Ministerio Público, de la Defensa Pública, de la Defensoría del Pueblo; Autoridades y funcionarios de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; de las Autoridades y funcionarios departamentales de los Consejos Departamentales de la Niñez y la Adolescencia; de las Autoridades y funcionarios municipales de los Consejos Municipales de la Niñez y la Adolescencia.

Persona en estado de vulnerabilidad.

La “espina dorsal” de todo este andamiaje, es la determinación de la “persona en estado de vulnerabilidad”. Situación verificada por los responsables de la política pública dentro del sistema judicial que integran La Cumbre Judicial Iberoamericana como “fenómenos sociales” que impiden el acceso irrestricto al sistema judicial para el efectivo ejercicio y protección de sus derechos. A la pregunta, ¿qué se entiende por personas en condición de vulnerabilidad? La Cumbre Judicial Iberoamericana, antes que dar una definición, expone la descripción de los principales factores que pueden determinar la condición de vulnerabilidad, según lo expresa la Regla N° 03, que reza: “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. A esto, a modo de complementar, ya que lo anterior habla de una “condición”, es decir, un estado, un momento de la existencia real y verificable de la persona, la siguiente Regla hace referencia a las posibles “causas” de este “estado” de vulnerabilidad. Y dice así: “Regla N° 04.- Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.” Como se ve, la enumeración de las causas son meramente “enunciativas”, pudiendo agregársele otras, de acuerdo a las características específicas y nivel de desarrollo social y económico de los países.

Partes de las 100 Reglas de Brasilia.

Contenido de las “100 Reglas de Brasilia”. Se puede dividirla en tres (3) partes bien diferenciadas. La Primera Parte, hace referencia a las “reglas de procedimiento”, así como la “organización” y “gestión judicial”, destinadas a facilitar el acceso a la justicia de la personavulnerable, como parte en el proceso, para la defensa de un derecho (promoción de medidas y políticas públicas). La Segunda Parte, involucra a las condiciones de realización de un acto judicial, que debe adaptarse a las circunstancias regulares de cada persona vulnerable (derecho a un trato adecuado) y la Ultima Parte, refiere a las medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Reglas que interesan a la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia.

La “Regla” que refieren directamente a los “justiciables” de la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia, es la Regla N° 05 que trata sobre la “Edad”. Sin embargo, existen otras Reglas que complementan y que son o deben ser atendidas por los Operadores de Justicia de la Jurisdicción Especializada de la Niñez y Adolescencia, como por ejemplo: la Regla N° 30 de asistencia de calidad, especializada y gratuita. La N° 38 de agilidad y prioridad en la tramitación de sus causas; la N° 39 de Coordinación Interinstitucional; la N° 40 la Especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial; la N° 58 adopción de medidas que reduzcan las dificultades de comunicación que afecten la comprensión de los actos judiciales; la N° 61 que en las resoluciones judiciales se empleen términos de fácil comprensión; la N° 64 atención especializada de Profesionales en Psicología, Trabajo Social, Intérpretes, etc.; la N° 65 que durante la declaración de la persona vulnerable, sea con presencia de un profesional como ser la de un “Psicólogo”; la N° 78 que específicamente estatuye: “En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso: Se deberán celebrar en una sala adecuada. Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo. Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares”; y la Regla N° 82 que claramente preceptúa: “En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona”.

STAFF DE ELABORACIÓN

EMB. LEILA RACHID

Rectora

MG. DIEGO RENNA

Secretario General

LIC. MARCOS DIAZ

Elaboracion, Diseño y Edición

SR. EDUARDO LOVERA

Marketing UNIDA

ASK

Edición 2018 - Número 1

END DATE

